



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Se allego a través del correo institucional del Despacho por parte del Dr. Ruberth Ramírez Medina en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y dentro del término con que contaba, escrito mediante el cual descorre el traslado dado a las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada con la contestación de la demanda, procediéndose en consecuencia a fijar fecha y hora para la audiencia correspondiente.

Por lo tanto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital el contenido del escrito allegado por el Dr. Ruberth Ramírez Medina quien en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante y dentro del término para ello concedido descorre el traslado dado a las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada con la contestación de la demanda.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 26 de OCTUBRE de esta anualidad a las 9:00 a.m., para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, **respecto a los testigos** que se escucharan en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir

- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de la señora Viviana Del Socorro Serna Serna.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores José Manuel Cuatin Peña, Liliana Calvache, Esneda Espinosa Martínez y Lizeth Jhoanna Charry Cuatin.

SEXTO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, se invita a los apoderados judiciales para que, con antelación a la celebración de la mencionada audiencia, establezcan canales de comunicación a fin de que intercambien formulas conciliatorias para sus representados, en tanto, se advierte que coinciden las partes en solicitar el decreto del divorcio, igualmente recuérdese que dada la naturaleza del presente asunto, a solicitud de las partes podrá proferirse providencia escritural anticipada.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdee48ed18da6a3a39c119519cb98dca42f16beb64f5603d373241e3eeb8fa**

Documento generado en 21/06/2023 02:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>